

HABA, Enrique Pedro, *La idea de totalitarismo y la libertad individual*, Bogotá: Temis, reimpresión 2000, 263

Libertades individuales sin Derechos Humanos?

1. El autor, ha sido en los setenta docente de filosofía del derecho en la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay), investigador de la Fundación Alexander von Humboldt en la Universidad alemana de Tübingen, junto al maestro Josef Esser; y es desde los setenta catedrático de Teoría General y de filosofía del derecho en la Universidad de Costa Rica, desde donde se ha distinguido por publicaciones, de singular profundidad, sobre temas particularmente abstractos de su disciplina.¹

A diferencia de sus trabajos anteriores, el trabajo aquí recensionado aborda un tema actual y concreto, no sólo en nuestra América, en la línea de su parcialmente inédito *Tratado básico de derechos humanos*² Esta investigación de Haba, comprende cinco apasionantes capítulos: I) *La noción de totalitarismo* (pp. 7-54); II) *Concepto de la libertad individual* (pp. 55-104), ciertamente la contribución más valiosa de este volumen; III) *Relaciones entre totalitarismo y libertad individual* (pp. 105-135); IV) *Construcciones teóricas que recogen elementos de la idea de totalitarismo* (pp. 137-226), donde el autor entrelaza los pensamientos de Platón, Hobbes, Hegel, Mussolini y

Hitler, precedidos de una original digresión sobre las relaciones del marxismo-leninismo con nuestro tema (pp. 139-145). El capítulo V) *Conclusión* (pp. 227-252) comporta una meditada conclusión, que remata un estudio cuya introducción aparece presidida por el medular aforismo de Martín Lutero: *No le mires a los labios, mírale a los puños* (pp. XXVII).

I

2. La historia del pensamiento político y de la filosofía de las ideas sociales se nos aparece como tejida alrededor de ciertos "eternos retornos". Así, hay "pares de conceptos" que surgen, desaparecen y reaparecen, a través de las más variadas formas, en el correr de las épocas. Gladiadores condenados a resucitar de las propias cenizas para entrelazarse en combate una y otra vez, con jefes distintos pero siempre empeñados en su conflicto. Conceptos de derecho natural y formas de positivismo jurídico, por ejemplo, prolongan su querrela hasta nuestros días, apuntándola hacia el infinito.³ ¿Estará llamado el "par de conceptos" *totalitarismo y libertad individual*, a destino semejante? Muchos no vacilan en responder por la afirmativa, invocando que la alternativa viene de lejos y se hace particularmente aguda en nuestros tiempos, que ella es una apuesta en la cual la humanidad se jugaría su destino.⁴

Televisión y diarios, monografías y libros, conferencias y cursos, programas políticos y prédica religiosa, siempre puede haber una razón para que digamos o escu-

1. Así, *Relaciones jerárquicas entre derecho interno y derecho internacional*, Montevideo, 1970; *Esquemas metodológicos en la interpretación del derecho escrito*, Caracas, 1974-1975; diversas contribuciones, en París desde 1973, en los *Archives de philosophie du droit*, señaladamente sus *Eludes en allemand sur les rapports entre droit et langue*; carrera internacional que alcanzó un jalón señero en 1977 con la defensa en la Universidad de París de su tesis de tercer ciclo sobre *L'interprétation juridique*, merecedora del voto de publicación, que cabe esperar muy próximamente, del tribunal integrado por los maestros Henri Batiffol y Michel Villey.
2. HABA, Enrique Pedro, *Tratado básico de derechos humanos*, San José de Costa Rica: Juricentro, 4 vols., en curso de publicación, 1986, I y II, 972 pp. Cfr., nuestras recensiones en ciudad de México: *Alegatos*, y en Madrid: *Revista de administración pública*.

3. Cfr. ROMMEN, Heinrich, *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts* [El eterno retorno del derecho natural], 2ª. ed., München: Kösel, 1947.
4. Cfr., por ejemplo, POPPER, Karl R., *The Open Society and its Enemies*, 2ª. ed., New Jersey: Princeton Univ. Press, 1950; hay trad. castellana, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona / Buenos Aires: Paidós, 1982, 671 pp..

chemos decir algo sobre el totalitarismo. El asunto nos toca tan de cerca, que cada uno de nosotros no puede menos que tener "opinión formada". Este libro de Haba, viene, sin embargo, a proponernos que lo pensemos una segunda vez.

3. Los estudios científicos sobre el tema se fundan, cuando hablan de *totalitarismo y libertad individual*, en dos o tres ideas básicas, compartidas más o menos por la generalidad de los autores. En esta materia, ciertas "verdades establecidas" reaparecen en exámenes históricos, filosóficos, teológicos, políticos, normativos, etc. Provisoriamente, las designaremos como *dogmas*, sin darle al término valor peyorativo.

Un *dogma* puede o no ser justificado, y sólo en el primer caso constituye un punto de partida o conclusión legítimo. Pero sea cual sea su origen, justificado o no, desde que una idea se nos transforma en *dogma* deviene una evidencia tal, que la discusión sobre ese punto parece bizantina. Sólo nos damos cuenta que la evidencia puede ser menos absoluta, cuando alguien nos sugiere ángulos de enfoque en los que no habíamos fijado bastante la atención. Entonces, siempre que esa *dogmatización* no haya echado raíces irremediables en nuestro espíritu, nos vemos obligados a enfrentar el *reto* en un plano racional. Este *desafío* implica nuevas razones y enfrentarlas con otras que podemos oponerles, con el propósito de examinar o de reexaminar la cuestión, para fundar debidamente una postura u otra. Pero de cualquier modo, mantengamos o no en definitiva nuestra opinión anterior, la reapertura del debate sobre la legitimidad de nuestros *dogmas* es siempre enriquecedora. Ella nos permite corregir errores o nos brinda la oportunidad de completar los fundamentos de un criterio que seguiremos sustentando.⁵

Totalitarismo y libertad individual, es justamente uno de esos temas a los que les viene bien, por las razones más *democráticas* del mundo, ser discutido lo más a fondo posible, esto es, poniéndolo en cuestión hasta en las *bases* de su planteamiento habitual. En un asunto que nos concierne tanto, no podemos aceptar *dogmas* sin tratar de someterlos a la crítica más severa. La investigación que tenemos por delante nos muestra un camino en ese sentido, nos ofrece la oportunidad de ver el problema enfocado desde un ángulo que no es el común. No podríamos encontrar mejor motivo para darle nuestra bienvenida.

//

4. El autor nos propone la "autopsia de una noción mistificadora", la de la *idea* de totalitarismo, a la luz de su significado desde el punto de vista de la libertad indi-

vidual. Pero de esa *autopsia* emanan conclusiones que van bastante más allá de la cuestión del totalitarismo propiamente dicho.

Tenemos la impresión de que el profesor Haba se ha valido del análisis de la idea del totalitarismo, para *desmistificar*, no sólo esa noción sino, *sobre todo*, el concepto político-social de la libertad individual en general. El eje de gravedad de este estudio reside ahí, en un esfuerzo en pro de la determinación del sentido y del alcance de la libertad desde el punto de vista de la realidad social. Esta determinación contribuye a visualizar para qué puedan servir *realmente* las formas de las organizaciones normativas y extra normativas del ser del Derecho, entendiendo por extra normativas a las realidades económicas y político-sociales que dan fundamento a las apariencias formales, de las organizaciones normativas.⁶

El razonamiento es el del iusfilósofo que desmonta las raíces de los *dogmas*. Por ello, le importa suministrar una noción de "libertad individual" lo más *precisa* posible, no por afán de sumar otra al catálogo, sino porque la aceptación de tal o cual de entre ellas constituye paso fundamental en la delimitación del campo de los intereses en razón de los cuales juzgamos fenómenos sociales. Según nos apoyemos en un concepto más abstracto o más concreto de la libertad, según que éste apunte más a un sector de problemas que a otro, etc., estaremos diciendo, cada vez que hablemos de *libertad*, cada vez que las propugnemos o que nos quejemos de su carencia,⁷ que son determinadas cosas las que nos importan, mientras apartamos la vista de las otras.

El profesor uruguayo (u *oriental*, como prefiere decirse, por convicción política e imperativo constitucional, en la tierra de José Artigas y de José Batlle y Ordóñez) tiene un propósito nítido. Se ha propuesto ponernos frente a una descripción de la libertad que corresponda a la manera en que ésta es experimentada por el ser humano, por la mujer y el varón concretos, "en carne propia", como nos dice Haba. Nos brinda así una visión centrada en lo que las libertades significan, a través del inagotable espectro de sus posibilidades de expansión y de restricción, vistas desde el ángulo de los grandes problemas que afligen la pequeña vida de las gentes que no aparecen en las páginas de los periódicos. Tal vez no se trate de la *libertad* —contingente en el marco de la necesidad—, pero son esas *las libertades* que componen la convivencia cotidiana de esas mujeres y varones, en sus anónimas preocupaciones y alegrías, en sus conflictos y en sus armonías, en sus desigualdades y en sus igualdades.

5. Cfr. ALBERT HANS, *Traktat über kritische Vernunft* [Tratado sobre la razón crítica], Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1968.

6. MORENO, Julio Luis, *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*, Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales / Univ. de la República, 1983, 184 pp., *in totum*.

7. Para la renovación contemporánea del concepto de libertad, v. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, director, *Introducción al derecho administrativo I*, ciudad de México: Porrúa S.A., 2ª ed., 1994, 365 pp., *in totum*, esp. numeral 0.29., pp. 54 y siguientes.

Desde esta perspectiva, no sólo no hay dos individuos que posean exactamente el mismo círculo de libertades, sino que en el seno de las diferentes estructuras sociales, totalitarias o no, la población aparece estratificada en sectores, clases y capas cuyo grado típico de libertad individual es muy desigual. Según la manera en que se hacen efectivas esas libertades, las del género que el autor llama "libertad-individual-social-real", debemos juzgar no sólo lo que sucede en los estados totalitarios, sino también en cualquier otro régimen político.⁸

Así, con una determinada noción de la libertad individual, lo que está en juego ya no es la elección más o menos arbitraria de una definición. Desde que entendemos que la libertad individual consiste en esto o en aquello ya indicamos, directa o indirectamente, los centros de interés hacia los cuales está motivada nuestra comprensión de situaciones actuales. Pero no sólo eso. Algo puede ser aún más importante. Aquella noción importa el señalamiento de un tipo de orientación para *construir* libertades, como *ejercicio* en eventuales programaciones de política social.

El interés de la noción, que nos presenta el colega uruguayo de la Universidad de Costa Rica, si somos consecuentes con ella, nos recuerda que la problemática social debe enfocarse desde perspectivas simultáneamente muy concretas y multilaterales, atendiendo directamente a la repercusión práctica que las organizaciones tienen sobre las situaciones *reales*, y frecuentemente *contradictorias*, no de estereotipos idealizan tés, sino de mujeres y varones "de carne y hueso". Esto, que a primera vista podría parecer un turismo, revela serlo bastante menos si lo confrontamos con las resultantes de este volumen (véase especialmente sus pp. 67-104), con las postulaciones de más de una doctrina político-social o con determinadas organizaciones normativas. El análisis al cual es sometida la idea del totalitarismo en esta investigación, constituye, precisamente, un ejemplo en tal sentido. Y su actualidad es patente en la América Latina de este último cuarto del siglo XX, la cual parece haber transitado, con ambiguas excepciones, de "la dependencia del fascismo" al "fascismo de la dependencia".

5. El totalitarismo suele ser presentado como un régimen cuya propia esencia significa el grado de opresión más alto y extendido de las libertades individuales. Nuestro autor entiende, en cambio, que la cuestión no puede ser contestada en abstracto, sino únicamente *en concreto*, esto es, a través del examen de cada Estado totalitario en particular, para ver cómo se da ahí el panorama de las libertades *reales* de los individuos. La falacia de la idea de totalitarismo, si se encara el examen de esa manera, derivaría de que ella presupone varias premisas falsas.

8. En este sentido, la breve y aguda nota de HAURIU, André, "De los vínculos entre estructuras económicas y estructuras políticas", Ciudad de México: *Alegatos*, UAM/Azcapotzalco, Departamento de Derecho, núm. 27, mayo-agosto 1994, pp. 293-294, in 4º.

Por un lado, no tiene en cuenta que en el seno del propio Estado totalitario, unos individuos pueden ser *mucho más* y otros *mucho menos* libres; por el otro, que el *status* de las libertades individuales puede diferir ostensiblemente de un Estado totalitario a otro, aunque sólo sea por el hecho de que unos se benefician de un mayor grado de desarrollo económico que otros. Y, en fin, tampoco es cierto que *todos* los sujetos en un Estado totalitario tengan que ser menos libres que *todos* o que la mayoría de uno *no totalitario*.⁹

En una palabra, lo que importa es el conocimiento de quiénes y hasta qué punto son más libres o menos libres en cada Estado totalitario. Para saberlo, hay que fijarse en cómo viven *realmente* unos y otros, es decir, tener bien en cuenta las diferencias entre quienes disfrutan de mayores libertades (por ejemplo, alta burocracia estatal o profesiones de muy elevados ingresos) y el resto de la población. Y, además, eso mismo hay que preguntárselo también a los Estados "no totalitarios", por ejemplo, a los Estados Unidos de América y, en general, a los países del G-8.¹⁰

Planteadas así las cosas, la cuestión del totalitarismo, en sí misma, viene a ser secundaria. El totalitarismo no aparece más que como una *forma* normativa, pero lo que vale son sus contenidos extra normativos concretos, las realidades económicas y políticas, las libertades individuales. Aquí se pone de manifiesto la diferencia de este enfoque con relación a las críticas tradicionales al totalitarismo. Aquí se revela como problema —es más, como el problema *principal*— lo que esas críticas dan por anticipado, como resuelto en un sentido determinado, genéricamente negativo: la situación de las libertades individuales bajo dichos Estados. El autor, por el contrario, entiende que si existen allí ciertamente faltas de libertad, éstas no son uniformemente generales, no afectan del mismo modo a la totalidad de los miembros del Estado totalitario. Es más: para él, lo interesante apenas asoma cuando se procede a examinar, en cada caso, *por qué, cómo y en qué medida* unos son *más* libres y otros lo son *menos* en Estados totalitarios. En la perspectiva de Haba, un estudio auténtico de estos Estados debe arrancar justamente del punto en donde, para la generalidad de los antitotalitarios, ya no queda nada *fundamental* que discutir.

La filosofía del derecho y la historia del pensamiento filosófico expuesta en la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay) tiene una prestigiosa trayectoria

9. En este sentido, HAURIU, André, *Cours de droit constitutionnel étranger. Les pays du Tiers Monde*, París: Les cours de droit, 1961-1963, mis notas personales; v., con mayor amplitud, HAURIU, André, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, París: Monchrestien, 1ª ed., 1966, 827 pp.; 5ª ed., póstuma, 1972, 978 pp.

10. Cfr., recientemente, CORTÍAS-PELÁEZ, León, "La dictadura monetaria globalizada: de sus raíces en la teoría del derecho público", Ciudad de México: *Alegatos*, UAM/Azcapotzalco, Departamento de Derecho, núm. 42, ag. 1999, pp. 283-300, in 4º.

de replanteamientos medulares:¹¹ la presente contribución de Enrique Pedro Haba, se escribe con honor en esa tradición de la Universidad del ilustre Rector Carlos Vaz-Ferreira.¹²

6. ¿Será alguien tan obtuso como para ver en planteamientos de tan sutil hondura una *defensa* del totalitarismo? Por nuestra parte, no dudamos en subrayar que se trata de todo lo contrario. Al autor lo mueve una pasión tan encarnada por la libertad individual, un *hambre* tal de verla *efectivamente* realizada, que ello lo lleva a tratar de encaminar el estudio del totalitarismo, y de cualquier otro régimen, hacia el plano más *concreto* posible, para que la crítica consiga dar en el blanco. De ahí su denuncia como *ideológicas*, no sólo de las posiciones anti totalitarias, sino *también* de las *prototalitarias*.

Lo *mistificador*, la *peligrosidad* de la idea de *totalitarismo*, no reside en que dicha calificación ponga de manifiesto ciertas faltas de libertad *formales*: políticas, intelectuales, etc. Tales limitaciones pueden constituir efectivamente, en mayor o menor medida, restricciones a la libertad, merecedoras de ser denunciadas como tales. Pero si tal denuncia es hecha en los términos más habituales, puede resultar exagerada... *¡o insuficiente!*

Exagerada, en la medida en que absolutiza el plano de lo *formal*, el nivel de la organización normativa, sin tomar debidamente en cuenta la concreción de ésta desde el punto de vista *práctico* en la realización *global* de las libertades de cada individuo, es decir, la diferente manera como repercute la norma sobre los distintos elementos extra normativos de lo jurídico. Estaríamos ante una reiteración de la confusión kelseniana de lo normativo estatal como idéntico a lo jurídico, descuidando los elementos extra normativos (políticos, económicos, sociales, etc.) de la realidad jurídica. El formalismo positivista nos encerraría en una "Ciencia jurídica sin derecho", como la llamara Hermann Heller.¹³

Y por la misma razón, por ese *formalismo*, dicha denuncia puede a su vez ser muy insuficiente, porque no aquilata hasta qué punto las referidas limitaciones de la organización normativa van ligadas a la promoción o sostén de desigualdades sociales, o sea, a que unos incrementen su libertad personal sobre la base de restricciones impuestas a otros.

Para calibrar todo eso se hace imprescindible aquí un *traspasar* el plano normativo de la *idea*-formal de totalitarismo, para abocarse a la investigación *jurídica* de la situación cotidiana (en el sentido amplio del realismo de Montesquieu¹⁴ y Duguit,¹⁵ o, más contemporáneamente, de *L'ecole critique du droit*),¹⁶ diferencial, de las libertades individuales entre las mallas del Estado totalitario.

La *idea* del totalitarismo, aunque en efecto nos muestra ciertos perfiles generales de tales Estados, los envuelve al mismo tiempo en un uniformizante velo simplificador, donde queda sumergido todo lo que no sean dichos *perfiles* puros y simples. Estos devienen promontorios aislados llamados a absorber nuestra atención, mientras nuestra mirada ya no puede penetrar la pátina que cubre el flujo vital que corre a sus pies. Nuestro autor no se propone ni negar la existencia de tales perfiles o promontorios, ni la importancia que puedan tener para las libertades sobre las que proyectan su sombra. Del mismo modo, en el Estado totalitario hay sombras protectoras y sombras de encierro, pero ni las sombras ni las luces les llegan del mismo modo a todos sus sectores sociales.

En nuestra América de 2001, es hora de que nos preocupemos *sobre todo* por la manera en que tal o cual Estado totalitario concreto reparte esas luces y esas sombras entre sus ciudadanos. En efecto, para entender el totalitarismo concreto del postulado *Reich* brasileño (1964-1989) del Uruguay "cívico-militar" (1968-1985),¹⁷ o del Chile *pinochetista* (1973-1990)¹⁸ hay que empezar por rasgar justamente el velo neokantiano de la *idea* de totalitarismo. Los prototalitarios, no menos que los anti totalitarios, no acostumbran tomar ese camino. Entendemos, con el Investigador-Honorario de la Fundación

ma de México, traducción de Mario de la Cueva, 1965 (con reimpresión facsimilar del Fondo de cultura económica, 1997), 315 pp.

19. Baste recordar las obras *Universidad Oficial y Universidad Viva* del decano Antonio M. GROMPONE (México: U.N.A.M., 2ª ed., 1963), *Idéctica y aporética del derecho*, de Juan LLAMBIAS DE AZEVEDO (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2ª ed., 1958) y *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*, de Julio Luis MORENO (Montevideo: Facultad de Derecho, 1963). Ello, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; paralelamente a ella, antes y después de la dictadura cívico-militar (1968-1985), desde sus cátedras en la Facultad de humanidades y Ciencias de la educación, las contribuciones de Arturo ARDAO, tales como *La inteligencia latinoamericana*, Montevideo: Universidad de la República, 1987, 150 pp.; *Espacio e inteligencia*, Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1993, 235 pp.; y, ahora, *Lógica de la razón y lógica de la inteligencia*, Montevideo: Biblioteca de Marcha / Universidad de la República, 2000, 144 pp.
20. Por cierto, en estas horas transmilénarias de incertidumbre y de indefinición axiológica, permítaseme recordar, de este gran maestro uruguayo, una de sus aportaciones medulares en la *crítica del irracionalismo filosófico*: VAZ-FERREIRA, Carlos, *Tres filósofos de la vida: Nietzsche, James, Unamuno*, "Prólogo" de Francisco Romero, "Nota preliminar" precisamente de Arturo ARDAO (pp. 15-16), Buenos Aires: Losada, 1965, 243 pp.
21. HELLER, Hermann, *Gesammelte Schriften* [Escritos escogidos], Tübingen: Mohr, 2ª ed., 1992, con una *Einleitung* [Introducción] de Martin Drath y Christoph Müller, 3 vols., XXXII y 733, 653 + 564 pp.; *Die Souveränität*, t. II, pp. 31-202, esp. 65. Hay versión castellana, *La Soberanía*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma

14. MONTESQUIEU, Carlos Luis, *De l'esprit des lois*, / 748, en la edición de las *CEuvres complètes*, "Préface" de Georges VEDEL, París: Seuil, 1964, 1120 pp., esp. 528-795 [hay versión castellana, *El espíritu de las leyes*, Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, traducción de Siró García del Mazo, tomo I, 1960].
15. DUGUIT, Léon, *Traité de droit constitutionnel*, París: Boccard, 3ª ed. programada en 5 vols., [I, XIX + 763 pp.], [II, 888 pp.], [III, 856 pp., con una nota de M.D., ante la muerte del autor y enhebrando esta tercera ed., con la segunda ed. que la completa, en la intención postuma de DUGUIT], 1927-1929; la 2ª ed., (1924-1925) subsiste como la última para los vols. IV [937 pp.] y V [703 pp.].
16. *Por todos*, MIAILLE, Michel, Une introduction critique au droit, París: Maspero, 1977, 388 pp.
17. Cfr., ampliamente, CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*, Madrid: I.N.A.P., 2ª ed., "Prólogos" de Enrique GILES-ALCÁNTARA y de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, 1986, 316 p., in totum.
18. BULNES-ALDUNATE, Luz, *Constitución Política de la República de Chile* (Concordancias, anotaciones y fuentes), Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2ª ed., 1981, 415 pp.

Alexander von Humboldt, que habría que examinar la realidad económica y político-social (nosotros diríamos con José Luis Moreno, lo extra normativo de lo jurídico) del Estado totalitario; pero esta investigación no puede realizarse a la luz de la ideología de aquéllos o de éstos, sino con base en una noción de las libertades individuales lo bastante amplia y concreta, como la sugerida por el profesor Haba. ¿No será una manera particularmente radical de ser antitotalitario?

III

7. El libro que el lector tiene ante sí, es de los que no se resumen. Cada uno de sus párrafos viene estrechamente encadenado a conclusiones de razonamientos precedentes, en un esfuerzo sostenido de ir ganando, paso a paso, una comprensión más precisa y global de las cuestiones examinadas. Por ello, aislado de dicho contexto, el pensamiento desarrollado no puede menos que perder en precisión y hasta podría parecer como lo contrario de lo que es, es decir, dar la impresión de venir a proponernos puntos de vista no menos *dogmáticos* que los de las concepciones comunes sobre *totalitarismo* y *libertad individual*.

Hemos intentado adelantar lo que nos parece constituir la dirección central de los planteamientos de este estudio. De más está decir que lo expuesto no puede equivaler a una síntesis de dicho trabajo, ni siquiera a la de alguna de sus partes más importantes. Pero creemos que ello sirva como punto de partida para algunas acotaciones complementarias que quisiéramos esbozar a continuación, en el marco de esta *recensión* (término que por pereza laboral-académica y por ignorancia conceptual algunos manejan como equivalente al superficial, a-crítico y a-científico de "reseña").

En efecto, quisiéramos añadir dos palabras en torno de algunos puntos, en particular con referencia a las cuestiones que siguen: El problema de la relación, que el totalitarismo, en cuanto *forma*, guarda con su *contenido* en libertades individuales; la posibilidad de un empleo menos "ideológico" de la idea de totalitarismo; y, finalmente, el alcance que la noción de libertad individual, en los términos planteados por Haba, puede tener para el enfoque latinoamericano de las cuestiones político-sociales y económicas, fundamentalmente las de la organización del Estado y de las administraciones públicas en nuestra América de este umbral del siglo XXI.

8. Haba recalca, en repetidas ocasiones, que aunque el totalitarismo existe como *forma*, esa *forma* genérica no aporta, *en cuanto tal*, datos fundamentales sobre el *status* de las libertades individuales. E insiste en señalar que, para abrir juicios sobre éstas, son necesarias investigaciones llevadas a cabo, en buena *ciencia* jurídica, con la metodología propia de las *ciencias* sociales, en particular lo relativo a cada Estado totalitario. Obviamente, no ade

lanta juicios sobre los resultados más o menos generales que se desprenderían de esos exámenes.

No niega ciertamente la posibilidad de llegar a conclusiones generales en la materia, pero parece resistirse a admitir que la "forma-totalitarismo" implique, desde ya, tales o cuales tipos de *contenido* suficientemente concretos.

En esto, iríamos un poco más lejos que nuestro jusfilósofo. En verdad, como nos lo demuestra en su análisis, la idea de totalitarismo *en sí misma*, no legitima *a priori* conclusiones muy precisas sobre libertades individuales. De la *idea* no se infiere analíticamente, no se *deduce*, la situación de las libertades individuales en un Estado totalitario, o sea, que la *idea* es conceptualmente compatible con grados muy variados de libertades. Dé ahí que la categoría de totalitarismo no debería constituir un punto de llegada, sino más bien el de partida para las investigaciones concretas, *jurídicas* en sentido amplio y no meramente *normativas*, que el profesor Haba, con acierto, reivindica en la mejor tradición de la ciencia jurídica occidental —la de Aristóteles en su *Política*¹⁹ la de la Rousseau en su *Discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres*,²⁰ la de Burdeau en su actualísima segunda edición del *Tratado de ciencia política*—,²¹ tradición que el neokantismo, decadente en América Latina y justamente enterrado en Europa, ha logrado apenas empañar con sus tautológicos *razonamientos*.

Sin embargo, del hecho de que un régimen merezca ser categorizado formalmente como totalitarismo, ¿no se desprenderán, no ya desde un ángulo puramente conceptual pero sí desde el punto de vista *empírico*, ciertas *orientaciones* fundamentales en materia de libertades individuales? Admitido que cierto régimen es totalitario, ¿no nos dará ello algunas *pistas* firmes para examinar la situación de sus libertades individuales? Si la respuesta hubiera de ser afirmativa, como cree este recensionista, tendríamos que concluir que, a pesar de todo, la "forma totalitarismo" está ligada empíricamente a determinados *tipos de contenidos* para libertades.

Recurrimos deliberadamente a la voz *tipo*, expresión que tomamos en sentido empírico-sociológico, es una noción de límites mucho más elásticos que un *concepto* propiamente dicho, y a la vez puede ser rica en *contenido*.²² El examen de los regímenes totalitarios en la

19. ARISTÓTELES, *La política*, ciudad de México: Porrúa S.A., col. "Sepan cuantos...", 1982, múltiples reimpressiones.

20. ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Le contrat social*, j 760-1762, en la edición de las *Œuvres complètes*, "Préface" de Jean FABRE, París: Seuil, 1967-1971, 3 vols., 537 + 591 [esp. 513-581] + 589 pp.; hay versión castellana, *El contrato social*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

21. BURDEAU, Georges, *Traite de science politique*, París: L.G.D.J., 2ª ed., en 11 vols.: I, 635 pp.; II, 683 pp.; 10, 800 pp.; IV, 695 pp.; V, 655 pp.; VI (I), 397 pp.; VI (II), 483 pp.; VII, 673 pp.; VIII, 673 pp.; 22 IX, 601 pp.; X, 392 pp.; 1966-1977.

22. Para una visión general del método tipológico pueden verse dos números especialmente dedicados al tema por la revista alemana *Studium Generale*, año IV, cuaderno 7, agosto de 1951, y año V, cuaderno 4, mayo de 1952, siendo el segundo de interés particular para las ramas

ría confirma, entre ellos y dentro de cada uno de ellos, la existencia de *fuertes diferencialidades de libertad individual* (Haba). Pero este examen también nos muestra otra cosa: que esos regímenes ofrecen, de todas maneras, cierto *tipo* de restricciones a las libertades individuales específicamente característico.

Dichas restricciones resultan de esos caracteres que el profesor uruguayo llama los *medios* de la organización totalitaria, desde que son impuestos en *extensión desmesurada*, sobre la base de un Estado cuya intervención tiende a hacerse omnipresente (pp. 15-17). Entre dichas limitaciones resaltan: la imposición de una ideología oficial, en beneficio de la cual se recurre a restricciones particularmente drásticas para las libertades de formación y de expresión del pensamiento; la represión de cualquier posibilidad de acción política fuera de los rígidos marcos de los cuadros oficiales; la adopción vertical de las decisiones fundamentales por una dirección ajena a todo control popular; etc. El autor no niega la existencia de estas limitaciones, pero discute minuciosamente, una por una, su trascendencia sobre la "libertad individual *in totum*" para distintos sectores sociales (pp. 21-55). Su conclusión resulta así bien cimentada: la presencia de las formas organizativas correspondientes no alcanza para informarnos sobre "lo esencial en el complejo *status real* que las libertades individuales presentan en sus líneas más típicas dentro de un país" (pp. 31 -55 y la segunda hipótesis dep. 127).

Así, todo viene a depender de lo que se entiende por *esencial*. El profesor montevideano está en lo cierto cuando recalca que más allá de dichas limitaciones existe todavía ancho campo para fundamentales problemas de libertades individuales, tanto para su promoción como para su limitación, y que aquellas restricciones pueden alcanzar significación muy diferente en distintos Estados totalitarios o para distintos sectores dentro de uno de ellos. Sin embargo, pensamos que no deberíamos correr el riesgo de perder de vista que *también* las restricciones apuntadas constituyen, de cualquier manera, males que nos importa tratar de evitar.

El estudio de estos *medios* parte de su consideración como *notas* de un *concepto*, el de totalitarismo {cfr., su nota 3 de pp. 4-5). Desde este punto de vista, la imprecisión del *concepto* puede ser mostrada a través del análisis sucesivo de cada una de dichas *notas*, como lo hace el autor. En efecto, por un lado vemos que ellas pueden darse también en regímenes no-totalitarios; y por el otro, advertimos que tales o cuales de ellas pueden faltar o presentarse en grados muy clásicos que no vacilaríamos en calificar de *totalitarios* (pp. 113-126). Como *concepto*,

el de totalitarismo resulta acaso demasiado indeterminado para indicar modalidades de falta de libertad. Como *tipo*, en cambio, nos parece que la idea de totalitarismo puede ofrecer otro interés.

Entendamos o no que dicha *idea* apunta a lo propiamente *esencial* de las libertades, de todos modos no deja de darnos a conocer una *estructura* —"base" / "medios"— que alcanza para configurar un *tipo*, empíricamente reconocible, de restricciones en materia de libertad. Un *tipo* que se da, precisamente, en los Estados totalitarios, de modo más completo o menos completo, presentando algunos de sus caracteres de manera más o menos acusada según los casos, pudiendo inclusive llegar a faltar tales o cuales de ellos. De esta manera vemos que la "forma- totalitarismo" implica, como tipo *empírico*, también ciertos contenidos para las libertades. De donde resulta válida la *forma* como un *índice*, hasta cierto punto, de la existencia de esos contenidos.²³

9. Siempre en el plano de lo empírico, la noción de totalitarismo puede ser examinada también desde otro ángulo, el de su función como *ideología*, la cual nos parece relevante al servicio de las clases dominantes en nuestra América contemporánea.

Sobre ese papel *práctico* pone el acento el *iusfilósofo* oriental, subrayando su papel "a dos puntas". En efecto, prototalitarios y antitotalitarios hacen hincapié en la *idea*, pero para desviar la atención de faltas de libertad y de la existencia de privilegios en el régimen que respectivamente cada uno de ellos apoya, o para desacreditar, llegado el caso, direcciones políticas que amenazan dicho *statu quo* (pp. 241-252).

Por cierto. La idea de totalitarismo ha sido y es empleada con esos propósitos, es decir, con el ejemplo transparente del "fascismo de la dependencia" uruguayo posterior a junio de 1968,²⁴ chileno posterior a septiembre de 1973,²⁵ para disimular injusticias o como cartel infamante para ideas de renovación social. No obstante, por las razones más arriba apuntadas, creemos que esa noción puede asimismo ser manejada de modo más *objetivo*. Ello sólo exige que no entendamos que todas las ideas en materia económica y político-social están irremediamente llamadas, de una forma u otra, a ser *ideología* y *nada más* que *ideología*.

La noción misma de *ideología* enciende controversias. Aquí no podemos entrar en detalle, como es natural. Conviene, empero, advertir que la discusión sigue abierta, no sólo en cuanto a la *medida* en que nuestras concepciones puedan lograr ser "no-ideológicas", sino también a la

humanísticas. En lo que atañe a la teoría del Estado, la referencia a tipos *empíricos* fue introducida por Georg JELLINEK, *Allgemeine Staatslehre* [Doctrina general del Estado], 3ª ed., 1914,^{7a} reimpresión fotomecánica, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Homburg v. d. Höhe, 1960, p. 39-40.

23. El ilustre maestro alemán Martín DRATH ha planteado, como se indica en este libro (cfr. nota 17 de p. 247), la posibilidad de encarar la noción de totalitarismo como tipo *ideal*, en el sentido de Max WEBER; nosotros, sin negar el elemento de *idealidad* ínsito en dicho tipo, preferimos poner aquí el acento principalmente en su carácter *empírico*.

24. Cfr., *supra*, nuestra nota 17.

25. Cfr., *supra*, nuestra nota 18.

manera (las condiciones requeridas, la metodología) de acuerdo con la cual deben ser presentadas u obtenidas para escapar al plano de la ideología.

10. Los autores suelen estar de acuerdo en llamar *ideología* a cierto tipo de conocimiento falseado, donde lo falso resulta de hallarse *contaminado* por determinadas condiciones culturales y sociológico-sociales, que lo apartan de un grado suficiente de *objetividad*, de valor *científico*. Pero, en tanto algunos ponen el acento en lo *ideológico* como fundamentalmente al servicio defensivo de intereses cuya verdadera naturaleza oculta, otros extienden el campo de la *ideología* a toda afirmación de tipo axiológico, y hay quienes llegan incluso a considerar el carácter *ideológico* como coesencial a cualquier doctrina. En esta última hipótesis, ya no habría lugar para una distinción *fundamental* entre concepciones ideológicas y no ideológicas, por lo menos en el campo de las ideas político-sociales y morales. Pero aún sería posible ir más lejos, sumergiéndose en el mar de la *ideología* las teorías de las ciencias naturales y hasta específicamente las de las ciencias específicamente exactas. En este sentido, si todo razonamiento cuyos eslabones comportan juicios de valor deviene por lo menos en cierto grado *ideológico*, ya no quedaría campo alguno del conocimiento humano capaz de escapar por entero a la ideología.²⁶

11. Nos importa señalar aquí que a la cuestión de las ideologías podría serle aplicada la conocida distinción entre dos planos, sobre los cuales se mueve toda proposición científica. Por un lado, está el *contexto de invención*, o sea, las vías por las cuales *de hecho* alguien llega a la formulación de una conclusión, mediante procesos conscientes e inconscientes. Por el otro lado, está el *contexto de validez* —de fundamentación, de justificación—: se trata de las razones mediante las cuales aquella conclusión puede ser fundada, probada, demostrando que su contenido tiene un valor como verdad.

Por las vías fácticas del *contexto de invención* (inspirado por estos o aquellos motivos, empleando unos y otros métodos, e inclusive por casualidad), el científico puede haber llegado a la conclusión que nos presenta. Ahora bien, lo que va a decidir si ella es científicamente correc

ta, no serán esas causas sino el *contexto de validez*, los fundamentos objetivos presentados para su justificación en cuanto verdad. Esta distinción, pensada en principio para las ciencias naturales, es también aplicable a las disciplinas humanísticas y sociales. En tal caso, el *contexto de validez*, puede adquirir en forma especial un sentido teleológico y valorativo.²⁷ Queremos decir con esto que la "validez" podría consistir también, por ejemplo, en cierto valor heurístico de la idea manejada, o sea en su fertilidad para orientarnos hacia tales o cuales aspectos de la realidad social que consideramos especialmente valiosos, subrayándolos en el seno de una realidad notoriamente mucho más compleja.

12. A nuestro juicio, la noción de totalitarismo, si es debidamente manejada, ayudándonos al descubrimiento y/o a la mejor interpretación de hecho y verdades, puede ofrecer ese valor heurístico. Este libro tiene el mérito de estimularnos en ese sentido, no sólo por su advertencia sobre las desviaciones *ideológicas* en ese manejo, sino además porque nos incita a prestar una atención más cuidadosa a las repercusiones sobre las libertades individuales *reales*. Innegablemente, el *contexto de invención* de la noción de totalitarismo ha sido señaladamente *ideológico*. También, innegablemente, la noción ha funcionado y funciona con demasiada frecuencia, en la práctica, como *ideología* ante todo. Naturalmente, para *tales casos*, convenimos con el autor en que la idea debe también ser impugnada por su *contexto de validez*. Sin embargo, nos parece que tales hipótesis no alcanzan a cubrir la *totalidad* del campo de aplicación de dicha idea.

Una concepción social no es *ideológica en sí*, sino que puede serlo en mayor o menor medida, según el medio donde es aplicada y según la manera en que esta aplicación tiene lugar. La *función* de las ideas sociales no parece destinada a permanecer congelada en un único modelo posible de *intervención* en el campo del conocimiento y de la actividad de la sociedad. Por su propia riqueza o por el influjo de cambiantes circunstancias históricas, hay nociones que pueden estar llamadas, sin modificación de su tenor literal, a ser entendidas y aplicadas de modo vario o hasta contradictorio. En consecuencia, el *contexto de validez* de tales nociones no queda decidido por su mera formulación, sino que depende del *modo* en que se recurra a ellas, o, si se quiere, de los aspectos que de ellas se subraye llegado el caso. Si las fronteras entre ideología y verdad *pura* no son siempre muy precisas, quiere

26. Sobre la noción de *ideología*, cfr., la nota 12, p. 242. Puede confrontarse, además, para un resumen breve pero sustancioso de las principales direcciones que han tratado de precisar dicho concepto y su función, por ejemplo el libro de Enrique DI ROBILANT, *Teoria e ideologia nelle dottrine della giustizia*, parte I., Torino: Giappichelli, 1964. Muy ilustrativa sobre la gran variedad de modos en que han sido concebidas la noción y la función de la *ideología*, es una recopilación que comprende pasajes de los principales estudios sobre el punto, desde Bacon hasta Marcuse, pasando por Marx, Pareto, Mannheim, etc. Cfr., Kurt KENK (hrsg.), *Ideologie, Ideologiekritik und Wissenssoziologie* [Ideología, crítica de la ideología y sociología del conocimiento], 6ª ed., Neuwied-Berlin: Luchterhand, 1972. Y como reflexión general sobre el alcance de las concepciones en la materia, en particular sobre la medida y maneras en que todo conocimiento puede alcanzar un grado de veracidad racionalmente fundado, a pesar de estar esencialmente condicionado por el medio del cual emerge, cfr., ALBERT citado *supra*, nuestra nota 3 y HABA, pp. 33-41. Véase también la nota siguiente.

27. En caso de las ciencias naturales, aunque tal connotación —valorativa— también existe, sobre todo para la determinación de los fundamentos básicos, ella no aparece empero tan en primer plano. Sobre la influencia del elemento volitivo, la *decisión*, en la metodología científica, así como en general sobre la intervención de juicios de valor en ella y la racionalidad que dichos juicios pueden alcanzar, cfr., la discusión contenida en el volumen *Der Positivismusstreit in der deutschen Soziologie* [La polémica del positivismo en la sociología alemana], con contribuciones de Theodor W. Adorno, Ralf Dahrendorf, Harold Pilot, Hans Albert, Jürgen Habermas y Karl R. Popper, Darmstadt-Neuwied: Luchterhand, 1969.

decir que somos libres de manejarlas en forma simplemente ideológica, o, por el contrario, con un grado de *objetividad* que sea científicamente rescatable. Y esta posibilidad subsiste. Ello es indudable siempre que nos hallamos frente a nociones que tienen su *grano* de verdad.

Por supuesto que nuestro colega de San José no niega la posibilidad de que tal tipo de verdad exista, y nos muestra un ejemplo donde aparece patente. En efecto, luego de recordarnos que de acuerdo con sus fundadores el marxismo no puede ser considerado como doctrina *totalitaria*, y de mostrarnos que hasta en los textos de Stalin no aparece como tal, no vacila en reconocer seguidamente que, "en la *práctica* el Estado stalinista resultó un modelo totalitario" (pp. 142-143). Durante un cuarto de siglo, la Unión Soviética se convierte en un Estado *totalitario* que se autojustifica mediante una doctrina *no-totalitaria*. El marxismo en las manos de Stalin resulta una *ideología* al servicio del totalitarismo. ¿Habría de ahí que concluir que siempre y en todos los casos, el marxismo tiene que fungir como ideología prototalitaria?²⁸

Nosotros pensamos que también el "tipo-totalitarismo" como categoría empírica, es heurísticamente válido como uno de los criterios que se deben de tener en cuenta para interpretar ciertos fenómenos político-sociales. Ese tipo nos lleva, en efecto, a detectar determinados aspectos organizativos y sus efectos sobre *ciertas* libertades individuales.

En la medida en que estos efectos merecen ser tenidos en cuenta, la idea de totalitarismo, por cuanto nos ayuda a percibirlos, puede ofrecer un *contexto* positivo de *validez*, a pesar de su frecuente presentación bajo carácter acentuadamente ideológico.

13. Señalamos así que la idea de totalitarismo puede reivindicar asimismo un sentido que no es fundamentalmente ideológico. Así como antes nos referimos a la relación entre forma y contenido totalitario, no creemos haber expuesto puntos de vista incompatibles con una

31. Kolakowski explica la transformación del marxismo en *ideología* sobre la base de la aparición de un *marxismo institucional* (nosotros preferimos decir *marxismo organizacional* para respetar el sentido *necesariamente* democrático y antitotalitario de la idea de *institución* en la doctrina del decano Mauricio Hauriou). Según Kolakowski, ese marxismo que corresponde al stalinismo, pasó a ser utilizado como marco formal cuyo contenido concreto es determinado en cada caso por la autoridad política, un día de una manera y al otro día de otra. En este sentido, ser *marxista* significa simplemente estar dispuesto a aceptar como verdad indiscutible lo que vaya determinando la autoridad sobre cualquier materia, vistiéndolo con una terminología heredada del marxismo originario. Desde este punto de vista, el marxismo tiene por función, como toda ideología, el servir como fuerza psicológica de cohesión y organización en un grupo social. Pero hay también, por el otro lado, un *marxismo intelectual*: son puntos de vista en la actividad científica propiamente dicha, cuya medida de verdad o de error no deriva del uso *organizacional* (ideológico de ideas de Marx), sino del valor que éstas conservan dentro de la metodología de las ciencias sociales. Cfr., KOLAKOWSKI, 1, *Der Mensch ohne Alternative. Von der Möglichkeit und Unmöglichkeit Marxist zu sein* [La persona humana sin alternativa. De la posibilidad e imposibilidad de ser marxista], München: Piper, 1960. Véase especialmente el primero de los estudios que componen este volumen, *Aktueller und nichtaktueller Begriff des Marxismus* [Concepto actual e inactual del marxismo].

noción genérica de las libertades individuales, orientadas en el sentido realista que aquí se propone. Quisiéramos, sin embargo, agregar algunas palabras sobre la fertilidad que puede tener, para otras investigaciones, una noción así encaminada. Y desde este punto de vista nos interesa el señalamiento de lo que ella puede ofrecernos con la mirada atenta al enfoque de nuestros propios problemas, como latinoamericanos, en el contexto de la Patria Grande, la del gran colombiano Simón Bolívar, del mexicano Vicente Guerrero y del oriental Juan Antonio Lavalleja.

Iniciando estas líneas, decíamos que este libro apunta más lejos que a lo que tiene que ver sólo con el totalitarismo. La misma noción de libertad individual, en la cual se funda el investigador de la Fundación Alexander von Humboldt para analizar la idea de totalitarismo, puede ser en principio igualmente fértil para el examen de otras conceptualizaciones de realidades sociales, y para la valoración de proyectos de cambio atendiendo a su repercusión sobre las libertades individuales reales. Por ahí pasan los caminos para no extraviarnos en el *ejercicio* de la programación de igualitarismos utópicos, pero asimismo para la superación de organizaciones apoyadas en igualdades puramente formales. Sólo la consideración cuidadosa de las faltas de libertad, resultantes de las libertades establecidas por la ley, nos permitirá la búsqueda de nuevas soluciones que superen esas fallas, pero sin precipitarnos en otras semejantes o peores.

De este modo, atendiendo precisamente a un examen realista de las libertades individuales, nosotros creemos que nuestro camino, el de los latinoamericanos todos, no debe pasar —en la superación de nuestras faltas de libertad— por las faltas de libertad que la experiencia de los totalitarismos nos muestra. Es menester, en efecto, que nos apoyemos en "una concepción planetaria del Hombre y del Derecho".²⁹ En efecto, como proclama la Asamblea General de las Naciones Unidas, al sancionar en 1974 por una mayoría de 120 votos la Carta de Derechos y Deberes de los Estados, nosotros consideramos que los problemas latinoamericanos de libertades individuales, los desniveles y las contradicciones que por cierto nuestra América presenta todavía, deben ser encarados en su contexto y causalidad planetarios.³⁰

29. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Una concepción planetaria del Hombre y del Derecho", en *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje de Enrique Sayagués-Laso* (Uruguay), "Préface" del profesor Marcel Waline [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux Morales, publicada en ciudad de México: *Alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., 1969, 1.1, p. XXXIX-CLIX.

30. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "La dictadura monetaria globalizada: de sus raíces en la teoría del derecho público", Ciudad de México: *Alegatos*, U. A.M./Azcapotzalco, Departamento de Derecho, núm. 42, ag. 1999, pp. 283-300, in 4º.

14. La vigencia de este planteamiento, no sólo en la Gran Colombia y la Cuenca del Plata, sino en toda nuestra América Latina, puede ser avalada con el ejemplo mexicano. En efecto, esa consideración realista y planetaria es inseparable de toda evaluación objetiva de la historia de la Revolución Mexicana. Esta, desde 1917, implicó, un rechazo simultáneo de los totalitarismos, tanto plutocráticos, como burocráticos, perseverando "fiel a su proyecto histórico: el nacionalismo revolucionario. Nacionalismo revolucionario determinado por su propio desarrollo cultural, sus condiciones internas, su valoración concreta de la realidad que nos es común a los mexicanos". El imperativo constitucional de la realización de un Estado democrático y social del Derecho³¹ concretizado en los artículos 3,27, 28,39,40 y 123 de la Constitución Federal de Querétaro, "se ha convertido en una alianza de clases con un objetivo específico: el cambio social en la libertad y el progreso económico soberano y distributivo (...) Cuando no es así, se puede caer en un desarrollo económico totalitario, tecnocrático o burocrático. En esos casos existe el riesgo de la perpetuación en el poder de minorías, que se arrogan el derecho a la permanencia en nombre de ideologías que funcionan, en la práctica, como falsas ideologías".

En otras palabras, la posibilidad (y rechazo) de "totalitarismos" tanto *plutocráticos* como *burocráticos*, alude a la posible existencia de "totalitarismos" *occidentales* (formalmente liberales) como *orientales* (formalmente marxistas). Las libertades individuales *concretas*, diría Haba, no se agotan pues, en los postulados de la pura forma.

De este modo, y como lo exige la doctrina mexicana de teoría general del Estado,³² Haba ajusta la categoría formal del totalitarismo a los hechos, la somete al veredicto de la vida cotidiana. Desdeñando el formalismo de los juicios *a priori*, entiende nuestro autor que la categoría formal, en cuanto objeto de conocimiento, sólo es justificable en cada caso concreto mediante juicios *a posteriori*, pues sólo la experiencia, histórica, podrá permitirnos la configuración de un objeto *real* de conocimiento. En otros términos, Haba rechaza una cómoda formalización *a priori* que le ahorraría la verificación del objeto, puesto que es menester verificar y profundizar el objeto antes de proceder a su formalización. La forma



El Estado stalinista resultó un modelo totalitario.

sólo se explica en razón de la realización concreta de sus fines, de la actualización de libertades reales. El mejoramiento global e individual de las libertades individuales da materia al Derecho, le da contenido sustancial: el de ser un orden justo que asegure la conservación, la convivencia, la perpetuación y el mejoramiento del Hombre. Así, como con Hermann Heller,³³ podríamos decir que todo este libro, respira una iusfilosofía cimentada en un realismo dialéctico, en una constante vinculación e interacción entre *ser* y *deber ser*, entre *acto* y *sentido*³⁴ que constituye la importancia de este valioso esfuerzo editorial colombiano.

Podríamos resumir este aspecto, con palabras que más allá de asedios electorales y fondomonetaristas³⁵ del último sexenio del siglo XX, aspiraron a forjar precisamente las pautas del derrotero mexicano, quizá del latinoamericano, en este umbral del siglo xxi:³⁶

"Tenemos la Historia, con su testimonio impresionante y sus saldos innegables (...) Cuando nos encontremos con la Historia, estamos en tierra firme y a ella nos podemos apegar (...) Si no acudimos a la Historia en busca de las razones de nuestra conciencia, jamás nos entenderemos (...) *Toda lucubración científica tiene que formularse de modo que esté en aptitud de regresar a la realidad* y funcionar en ella. Sólo así se cierra el triángulo de la razón: de lo particular, a lo general, para regresar a lo particular. Otro tipo de fórmula científica es el bizantinismo (...) El

31. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Las ciencias administrativas en América Latina", en *Archivo de derecho público y ciencias de la administración*, Caracas: Universidad Central de Venezuela (Instituto de derecho público), vol. II (1970-71), pp. 11-130.

32. Para los desarrollos que siguen, los cuales requieren necesaria matización con posterioridad a las transformaciones electorales mexicanas posteriores a la reforma constitucional de 1996, *cfr.*, LÓPEZ-PORTILLO, José y PACHECO, *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*, ciudad de México: Manuel Porrúa, S.A., (textos universitarios), 2ª ed., 1975, esp., pp. 349, 387, 413 y 476.

33. Heller, *SUPRA*, NOTA 13.

34. LÓPEZ-PORTILLO, José y PACHECO, *ibidem*, p. 526.

35. Paradigmáticos en la pretendida "transición" federal mexicana de julio-noviembre 2000, pues basta leer la prensa financiera internacional como mexicana de comienzos de septiembre 2000.

36. LÓPEZ-PORTILLO, José y PACHECO, *ibidem*, pp. 666-667, 674; 694 y 700, subrayados nuestros.

Estado Moderno se justifica por sus fines (...) ³⁷ *en la medida que libran a cada Hombre del hambre, de la inseguridad, de la miseria, de la ignorancia* y de todos aquellos obstáculos que le impiden cumplir con sus tendencias naturales que lo igualan con todos los hombres (...)"

15. Hay temas y modos de tratarlos que al lector no le permiten la indiferencia. No estamos ante una monografía más. Estamos ante una *obra*. Ella obliga a tomar posición, a reconsiderar puntos de vista, a ver problemas desde otro ángulo, con el autor o contra el autor. Las reflexiones que hemos querido adelantar aquí, deben ser interpretadas como testimonios del profundo interés que despierta en el lector, esta *disertación*, en el sentido universitario germánico de *tesis*, esta polémica bien fundada y desarrollada.

Frente a un libro *comprometido*, en el mejor sentido de la palabra, no todos cosecharán lo mismo de él. Si se nos permite simplificar conclusiones recogidas de su lectura, auténtico *fermentario*, en el sentido del filósofo uruguayo Carlos Vaz-Ferreira y en la cual hemos hallado tanta cosa por repensar, vemos en este trabajo un sostenido hilo conductor. Puede valer la pena, parafraseando a Saleilles, ³⁸ dejarlo formulado como divisa, en términos que constituyen la *substantifique moelle* de la contribución de Haba. *¡Por el antitotalitarismo, más allá del antitotalitarismo!*

LEÓN CORTIÑAS-PELÁEZ*

37. Aquí, en el más técnico y preciso concepto de *Cometidos del poder público*: v. Cortiñas-peláez, León, dirección, *Introducción al derecho administrativo I*, ciudad de México: Porrúa S.A., 2ª ed., 1994, 363 pp., *in totum*, esp. 42-86.

37. SALEILLES, al final de su *Préface* a François GENY, *Méthode d'interprétation et sources en droit privé*, 2ª ed., 1.1, p. XXV, París: L.G.D.J., 1954

* Doctor en derecho; Profesor-investigador por oposición abierta de carrera en la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y, en período sabático, de la Universidad Carlos III de Madrid [beca sabática del Ministerio de Educación y Ciencia de España, en misión de la U.A.M. - Azcapotzalco]; investigador honorario de la *Alexander von Humboldt-Stiftung* (Bonn / Tübingen, Alemania); *Ex-Maitre-assistant de droit public* en la Universidad de París I; profesor honorario de la Universidad Mayor de San Marcos (Lima, Perú) y de la Universidad de Guadalajara (Jalisco, México); miembro honorario del Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay); Investigador Nacional de México.